

# CURIOSO LITIGIO

iniciado y ganado ante el Consejo Real, por la «República de vecindades burgalesas», contra la Justicia y Regimiento de esta misma ciudad.

---

*(Continuación)*

Esta valiente «exposición de agravios», debió producir su natural y lógica impresión en el ánimo de los altos señores del Consejo, ya que por «Real Provisión» datada en Valladolid a 17 de Abril de 1538, suscrita por los Doctores Corral y Escudero y los Licenciados Aguirre, Girón, Peñalosa y Aldrete, como consejeros, y autorizada por la fe del escribano público Juan Gallo de Andrada, comisionaban al licenciado Pedro de Castañeda, para que en nombre del Emperador, «vayais tan pronto como con esta carta fueseis requerido, a la dicha ciudad de Burgos y a otras qualesquier partes y lugares que vos, vieredes que cumple y es necesario y tomeis y recibais cuenta de los propios y rentas de la dicha ciudad y de los repartimientos y sisas y derramas que en ella se han hecho y repartido de cinco años a esta parte, que hallaredes que por nuestro mandado no ha sido tomada cuenta de ello, y sepais en que y como se ha gastado y destruido (sic). Y mandamos a las personas que del dicho acá han tenido o tuviesen cargo de cobrar, y recibir, y gastar los maravedis de los dichos propios, sisas y repartimientos, que luego por vos les fuere mandado vos den la dicha cuenta por los libros, y padrones, e hijuelas ó ir donde las hubieren recibido y gastado, con juramento que primeramente hagan, que vos darán la dicha cuenta, buena, leal y verdadera, sin fraude ni engaño ni otra cautela alguna... y sobre lo demás contenido en los dichos capítulos y peticiones presentados por Sancho de Bibanco, ayais información y sepais como y de que manera cada una cosa y parte dello ha pasado y pasa, y quienes y quales personas han hecho, lo en dichos capítulos y peticiones contenido, y llamadas y oidas las dichas

partes a quien atañe, libreis y determineis sobre ello lo que hallaredes por justicia por vuestra sentencia o sentencias así interlocutorias como difinitivas (sic), la qual o las quales y el mandamiento, o mandamientos que en la dicha razón dieredes y pronunciaredes, lleveis y hagais llevar a pura y debida execución con efecto quanto y como con fuero y con derecho debides...»

La en parte transcrita «Real Provisión», autorizaba también a Castañeda para durante su mandato poder llevar y traer vara altá de justicia en cuantas ocasiones y lugares lo creyese oportuno y le señalaba un salario de cuatrocientos maravedís; mas otros cien para remunerar al escribano público que le acompañase, quien disfrutaría además de los derechos de arancel, emolumentos todos que habrían de ser pagados por las personas y bienes «de lo que en lo susodicho hallaredes culpadas», señalándose finalmente, el plazo de cien días, como el máximo que podría invertir, en la tramitación y sustanciación de este litigio.

Castañeda, aceptó la comisión Real y en cumplimiento de las funciones propias de la misma, se encontraba ya en Burgos en 30 de Abril, pues con dicha fecha, Sancho de Vivanco comparece ante él y hace presentación de un nuevo escrito para manifestar, «que bien sabía el juez, como él en nombre de la República y Vezindades de la ciudad de Burgos hizo ciertos pedimentos y dió ciertos capítulos contra los Regidores y otras personas de la dicha ciudad y que él se afirmaba en dichos pedimentos y capítulos y rogaba al juez de comisión mandase proceder sobre ellos e informase e saber la verdad e hacer justicia...»

Comenzó Castañeda su difícil misión, ordenando, se abriese pública información ante el escribano Miguel de Garín para contrastar y depurar debidamente las graves inculpaciones contenidas en el alegato de Sancho de Vivanco, y dos meses después, apenas terminada, recibe orden del Consejo Real para que sin pasar adelante, ni dictar resolución definitiva alguna, «viniese ante los muy Altos Sres. del Consejo paara informarles personalmente del estado en que estaban los negocios propios de la comisión que había recibido».

Como era lógico, tan inopinada suspensión de las apenas iniciadas actuaciones, produjo hondo disgusto entre los populares que veían esfumarse una vez más sus ansias de justicia, quizá maltrechas, ante el empuje y valimiento de la parte contraria. Sin embargo, supieron callar durante algunos meses, en espera prudente, de una continuación del proceso casi no comenzado. Así llegó Diciembre de 1538, y en 12 de este mes, cansados ya los populares de soportar tan

larga incertidumbre, acuden de nuevo ante el Consejo Real en los siguientes términos:

«Muy poderosos señores. Sancho de Bibanco, en nombre y representación de las Vezindades de la Ciudad de Burgos, digo, que a causa de aver mandado V. A. al licenciado Castañeda que no sentenciase los preceptos cometidos en la su carta de comisión y de haberle mandado ir ante V. A. para informarle de dicho negocio, y que por no tener término para los fenecer y determinar, avía dexado de sentenciar y determinar muchos negocios de los que le avían sido cometidos por la comisión de V. A. con lo cual se hace mucho daño y perjuicio al Real servicio y a estas mis partes... Por todo lo cual pido y suplico a V. A. por merced que ordene al dicho licenciado Castañeda venga a acabar y sentenciar y fenecer los dichos negocios que le estaban cometidos en Vuestra carta de comisión, y así suplico a V. A. que en todo provea como la vuestra merced fuesse.»

Esta súplica fué atendida y rápidamente en lo fundamental por el Consejo, ya que por «Real Provisión» fechada en Toledo a 10 de Junio de 1539, se comisionaba a un nuevo juez, el licenciado Sebastián García, para que pasando a Burgos interviniese en este enconadísimo litigio, con las mismas atribuciones, plazos, emolumentos y derechos que habían sido señalados a su antecesor el licenciado Pedro de Castañeda.

No debió el nuevo juez demorar la toma de posesión de la misión que se le confiaba, ya que con fecha 18 de Julio vemos como el tan repetido Sancho de Vivanco, comparece una vez más ante él, y hace presentación de un nuevo escrito, glosa casi literal de los ya aquí dados a conocer, y en el que terminaba con la petición de rápida justicia en pro de la parte a quien representaba.

Ordenó el juez prudente, que de este último escrito se diese un fiel traslado a la parte contraria, (Alcaldes y Regidores de la ciudad) para que ésta, pudiese mostrarse en la querrela con todas las alegaciones y probanzas que para su defensa creyese pertinente.

No desatendió la parte aristocrática la invitación del juez, sino que con fecha 6 de Agosto y por mano de su representante, Julián de Soto, hizo presentación ante aquél, de un escrito, en el que se afirmaba, «como las sus partes eran inocentes y sin culpa de lo en contrario dicho y alegado y debían ser dados por libres y quitos de lo contenido en la querrela presentada por las partes contrarias, porque la querrela era ninguna, y no procedía porque no se puso por parte bastante, en tiempo ni en forma, porque no lo era el



dicho Sancho de Bibanco ni tenía tal poder de la República y ve- zindades como decía, y si en algún tiempo se le dieron aquel estaría y estava acabado y notificado la revocación en su persona y ante el Sr. Juez para que no le admitiese por tal Procurador, pidiendo al Sr. Jué le excluyese de su juicio, y no consintiese hacer processos baldíos, pues de derecho era que ante todas cosas se legitime la persona del que pedía o acusaba, y de ello no se apartando, dixo que la dicha querella no contenía lo sustancial y necesario de derecho, porque era general y oscura y no concluyente, que no especificaba los lugares, tiempos, personas y causas en que querían dezir que los dichas sus partes avían cometido los dichos delitos para poderse defender, porque todo lo contenido en su acusación no resultava crimen ni delito de que las dichas sus partes pudiesen ser acusadas criminalmente, porque su relación no fué ni era cierta ni verdadera y la negava con ánimo de la contestar si de contestación era digna. Porque en lo que tocava a las ordenanzas y prácticas antiguas que dezía, de aquellas se avía usado y usava en la gobernación del pueblo y si algunas estaban mudadas y alteradas y acrecentadas o disminuídas las penas, esto no era cosa digna de represensión si según la variedad de los tiempos por buenos respetos se muden y alteren los estatutos de los hombres y lo mismo acontecía en las leyes civiles y canónicas que según exigencia de las causas se mudavan y alteravan...»

Hasta aquí, lo fundamental del alegato de réplica de la representación aristocrática, del cual, con imparcialidad puede afirmarse, que no era ni muy preciso ni muy documentado, ya que soslayándose el contestar de maanera concreta a las imputaciones de sus contradictores, se aspiraba como a salir del paso con una serie de imprecisas divagaciones generales.

El juez ordenó dar traslado de este escrito a la parte contraria, y posteriormente invitó a una y otra, para que antes de dar este litigio por concluso, presentasen cuantas probanzas pudiesen contribuir al esclarecimiento de sus derechos respectivos y confradictorios y por ende a la más justa resolución de tan movido juicio.

Por la representación popular, fueron presentados los siguientes interesantes documentos:

1.º La sentencia arbitral con las ordenanzas en ella contenidas, dada por el Conde de Castro Don Diego Gómez de Sandoval; interesantísima en lo que atañe a la elección de los Procuradores mayores, ya que en ella, se ordena de un modo taxativo, que este cargo y todos los demás de elección popular, habrían de ser provistos por

los vecinos de las colaciones *«en las personas que ellos entendieren que son pertenecientes y que nombrarán y escojerán las tales personas sin ruego ni induzimiento de los tales Oficiales ni de otra persona alguna y que solamente avrán consideración al provecho de la dicha Ciudad...»*

2.º Una «Real Provisión» de los Reyes Católicos, confirmatoria de la dicha sentencia arbitral y datada en Burgos a 15 de Febrero; de 1496.

3.º Otra «Real Provisión» de los mismos monarcas, dada en Burgos en 15 de Abril de 1497, y que es en síntesis una aclaración de algunos puntos concretos de la anterior.

4.º Otra «Real Provisión» del Emperador Carlos I, fechada en Madrid a 6 de Septiembre de 1535.

5.º Otra «Real Provisión» del mismo monarca, dada en Madrid a 24 de Marzo de 1536.

6.º Otra idem idem, del mismo monarca, otorgada en Valladolid a 2 de Septiembre de 1536.

7.º Otra idem idem, del mismo monarca fechada en Valladolid a 25 de Mayo de 1538.

El Regimiento presentó a su vez y por mano de Julián de Soto, su representante, los documentos siguientes:

1.º Una «Real Provisión» de la reina Doña Juana, fecha 15 de Mayo de 1512.

2.º Otra id. id., del rey Carlos I, datada en Palencia a 4 de Junio de 1522.

3.º Otra id. id., confirmatoria de la anterior en grado de revista, otorgada por el mismo monarca y fechada en Burgos a 26 de Octubre de 1523.

4.º Otra id. id., del mismo monarca, dada en Madrid a 27 de Abril de 1528.

Aunque poseemos copias literales de todos estos documentos legales, algunos por cierto muy difusos, no hemos creído pertinente trasladarlos aquí, ya que el hacerlo, hubiese diluido y alargado con exceso y de manera episódica la trama del litigio; aparte, de que en la sentencia judicial que hemos de insertar íntegra, aparecen recogidas y fundamentadas las disposiciones más esenciales de uno, y otros.

Con la recepción de todas estas pruebas aportadas por una y otra parte, fué tenido el pleito por concluso, entregándose el juez, al estudio no fácil de las mismas, para en su vista, dictar la siguiente interesantísima sentencia.

«En el pleyto que entre las vezindades y República de esta Ciudad de Burgos, y Sancho de Bibanco y Nuño Velázquez sus Procuradores en su nombre de la una parte, y el Comendador García Ruiz de la Mota y Alonso Diaz de Cuevas, y Juan Pérez de Cartagena, Alcaldes mayores de la dicha Ciudad, y Martín de Salinas, y Pedro de la Torre, y Pedro de Torquemada, y Gregorio de Polanco y Alonso de Sançoles, y Alvaro de la Torre, y Don Luis Ossorio, y Juan de Castro, y Diego Orense y Pedro de Melgosa, y Alonso de Almontar, y Diego de Bernuy, Regidores, de la otra. Vista la sentencia arbitraria que dió Don Diego de Sandoval, Adelantado mayor de Castilla, Conde de Castro, que dió entre el Regimiento de la dicha Ciudad, y los hombres buenos de las vezindades de ella, que fué consentida por ambas partes; y visto así mismo un traslado de una Provisión que suena ser de los Señores Reyes Católicos, donde se narra que se aprueban los capítulos de la dicha sentencia arbitraria del Conde de Castro, cerca de la governación que se avía de tener en la dicha Ciudad sobre las dudas que en él comprometieron. Y visto assí mismo ciertas limitaciones y, aditamentos, y capítulos y ordenanças incluidas en la dicha Provisión, a donde se haze mención de otras Provisiones dadas, y capítulos y ordenanças por donde fuese regida la dicha ciudad, que al presente no parecen; vista ansí mismo un gran volumen de ordenanzas escritas en un libro de tablas negras que escribió Gerónimo de Santotis Escrivano público a pedimento de la dicha República y están presentadas por su parte; las quales ordenanças parecen ser hechas y ordenadas de veinte años a esta parte... Y visto como de dos años a esta parte después que en nombre de la República se quexaron de los dichos Alcaldes mayores y Regidores, por aver hechos las dichas ordenanças; por S. M. fueron mandadas llevar a su Muy Alto Consejo; y a la dicha razón tildaron la mitad de las dichas ordenanças y pusieron en la margen de cada una de las tildadas un rengloncico, que dize, «*esta no vaya*», y otras tildaron en parte, y otras quitaron y tildaron las datas del otorgamiento. Y vistos así mismo, otros dos volúmenes (sic) de ordenanças a manera de procesos, las quales parecen no tener data, y entre muchas ordenanças ciertas apelaciones interpuestas de ellas así por Procuradores mayores, como por particulares de la dicha Ciudad, por donde parecen que apelaron de ellas, y todas las más de estas ordenanças están tildadas renglones y partes de ellas y entre renglones y en la margen añadidas. Y vistas ciertas Provisiones de cierto Privilegio que suena ser del Señor Rey Don Alfonso, y otras Provisiones de los Señores Reyes Católicos, y de su Magestad (Car-

los I) y de la señora Reyna D.<sup>a</sup> Juana; y una Executoria y cierta remisión librada de los Alcaldes del Crimen de la Chancillería que reside en la villa de Valladolid; y vistos anssi mismo los pedimentos ante mí hechos por la parte de la dicha República y los replicatos hechos de parte de los dichos Alcaldes mayores y Regidores, y las probanças hechas por ambas partes y las escrituras por ellos presentadas.

Fallo, que la dicha República y Sancho de Bibanco, y Nuño Velázquez sus Procuradores probaron su intención y pedimento, quanto a lo que de yuso se dirá; y quanto aquello doy y pronuncio su intención por bien probada; y que los dichos Comendador García Ruiz de la Mota y Alonso Díaz de Cuevas y Juan Pérez de Cartagena y Pedro de Torquemada, y Pedro de la Torre, y Alvaro de la Torre y Martín Salinas, y D. Luis Ossorio, y Gregorio de Polanco y Juan de Castro, y Diego Orense, y Pedro de Melgosa y Alonso de Almotar y Diego de Bernuy, y Alonso de Sançoles, quanto a lo susodicho no probaron sus excepciones y defensiones, doilas y pronuncias por no probadas; en consecuencia de lo qual, que debo mandar y mando lo siguiente».

ISMAEL G.<sup>a</sup> RAMILA.

*(Continuará).*